RESOLUCIÓN MUNICIPAL Nº 294/2023

POR LA CUAL SE ACREDITADA EL PROCEDIMIENTO VÍA EXCEPCIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LA SIGUIENTE OBRA: REPARACIÓN DE PUENTE PEATONA 1RO. DE MAYO UBICADO EN EL BARRIO SAN FRANCISCO.

Tobati, 16 De Febrero DE 2023.

VISTO: El Dictamen de la Unidad Operativa de Contrataciones; y,

CONSIDERANDO: Que, El Departamento de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de Tobati recibió nota del fiscal de obras de fecha 16 de febrero del año en curso, exponiendo cuento sigue:

Que, verificada la estructura del puente peatonal ubicado en el barrio san Francisco, se detectaron grabes problemas de patologías estructurales que representan un peligro de derrumbe, específicamente en la estructura metálica, ya que la misma se encuentra totalmente deformada e intransitable, sin embargo, sigue siendo utilizada por los pobladores de la zona incluso por los niños que en época escolar atraviesan el puente sin ningún tipo de precaución y se debe considerar el peligro que esta representa por la altura que posee y el caudal de agua que cruza por debajo de la misma. También los muros de las rampas de acceso se deterioraron derrumbándose, dificultando aún más el acceso a dicho puente y poniendo en peligro la estabilidad total de dicha estructura, causando un grave riesgo de derrumbe total, además con las épocas de lluvias y las crecidas del arroyo teniendo en cuenta el fuerte caudal de la misma ayuda a debilitar aún más todo lo mencionado anteriormente.

Que, el estado en que se encuentran apeligra la integridad física de los pobladores; ya que es el único medio de comunicación que tienen los mismos a la zona céntrica de la ciudad, motivo por la cual es de suma urgencia su reparación.

JUSTIFICATIVO DEL PROCEDIMIENTO:

El cuanto a los hechos se refiere, el procedimiento se funda en lo siguiente:
Que, la Municipalidad como órgano de gobierno local, creada a instancias de la Constitución Nacional no puede estar ajena a la situación actual, en este sentido se expone que se requiere la reparación inmediata del Puente Peatonal 1ro de Mayo en ubicado el barrio San Francisco se detectaron grabes problemas de patologías estructurales que representan un peligro de derrumbe.

Cabe mencionar que el barrio San Francisco se encuentra dividido por un arroyo y que en dicha zona no hay otra vía de acceso al centro de la ciudad, la cual obliga a los pobladores a transitar por otras vías (caminos vecinales) de mayor distancia.

Que, la Institución, debe tomar las acciones pertinentes dentro del ámbito de su competencia inmediatamente, y en este contexto se exponen a continuación los argumentos facticos que acredita la excepción para la Reparacion del Puente Peatonal 1ro. De Mayo ubicado en el Barrio San Francisco.

Con relación a la realización del Llamado por la vía de la excepción y no por la de una modalidad convencional, es atendiendo la urgencia y vital importancia en la satisfacción de las necesidades de la ciudadanía, el procedimiento pretendido es el más conveniente debido a que los plazos del proceso serán menores.

Que, la construcción de referencia es de carácter urgente y requiere una asistencia casi inmediata, es por esta razón y circunstancia que se invoca la figura de la excepción por urgencia impostergable con difusión posterior, a los efectos de garantizar un nivel de competitividad y transparencia en el proceso de llamado de conformidad a lo establecido en la Resolución DNCP N° 1697/20, cuyo desarrollo se expone más adelante.

En cuanto al marco legal se tienen las siguientes reglamentaciones que justifican el procedimiento:

MUNICIPALIDAD DE TOBATI SECRETARIA

MUNICIPALIDAD DE TOBATI INTENDENCIA

En cuanto al marco legal se tienen las siguientes reglamentaciones que justifican el procedimiento: Conforme a la Ley N° 3.956/2010 "Orgánica Municipal" establece que:
"Las Municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así coma autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad Articulo 166 de la Constitución Nacional".

La Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en su Art. 33° establece:
"CASOS DE EXCEPCION: Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación Pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: g) existan rezones justificadas para la adquisición o locación de bienes por rezones técnicas o urgencias impostergables;

La Resolución DNCP N°1697/20, POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCION POR URGENCIA IMPOSTERGABLE, en su Artículo 2 establece:

Artículo 2°: Procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable.

Los Procedimientos de contratación por Vía de la Excepción par Urgencia Impostergable podrán implementarse:

a) Con difusión previa, o,
b) Con aviso de intención de compra

Artículo 4°. Aplicación del Procedimiento de Excepción con aviso de intención de compra.
En el caso que la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por el plazo señalado en el artículo anterior pueda generar un perjuicio al Interés Público, las Convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del Procedimiento de Excepción con aviso de intención de compra. La utilización del Procedimiento de Excepción con aviso de intención de compra deberá ser justificada en un Dictamen emitido por el Encargado de la UOC. Dicho dictamen será publicado en el SICP al momento de la comunicación de la contratación.

Artículo 5°. Comunicación de Intenciones en los Procedimientos de Excepción con aviso de intención de compra
Para la publicación de las Contrataciones por Vía de la Excepción con aviso de intención de compra, las Convocantes deberán publicar las bases concursales y completar los datos requeridos por el SICP con un plazo mínimo de 2 (dos) días calendario previos a la fecha prevista para la realización del acto de apertura de ofertas.

CONCLUSION

En virtud a los antecedentes mencionados, esta Unidad Operativa de Contrataciones considera que están dadas las condiciones legales para aplicar el procedimiento de contratación por la vía excepciónpor urgencia Impostergable con publicación posterior, para la reparación de maquinarias, amparado en Art. 77 del Decreto N° 2992/2019 por el Cual se Reglamenta la Ley 2051/003 de Contrataciones Públicas; así como la Resolución de la DNCP Nº 1697/2020 "Por la cual se Reglamenta los procedimientos de contratación por la Vía Excepción por urgencias Impostergable".

POR LO TANTO, LA INTENDENTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TOBATI, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE OTORGA LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL,

MUNICIPALIDAD DE TOBATI SECRETARIA

MUNICIPALIDAD DE TOBATI INTENDENTA

R E S U E L V E:

Art. 1: **DAR** por acreditado el procedimiento vía excepción para la siguiente obra: **REPARACIÓN DE PUENTE PEATONA 1RO. DE MAYO UBICADO EN EL BARRIO SAN FRANCISCO,** por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.

Art. 2: **AUTORIZAR**, a la Unidad Operativa de Contrataciones a realizar las gestiones pertinentes para realizar el llamado de referencia por la modalidad vía excepción.

Art. 3: **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

Lic. Mariela González
Secretaria General

Ing. Evangelista Noemi González Vera
Intendente Municipal